

EL TIAR EN EL CONFLICTO DEL ATLÁNTICO SUR

Autores:

Morelli María Laura
Devoto Luis Alberto

Correo electrónico

laumorelli04@gmail.com

luis.devoto@gmail.com

CV Morelli, María Laura: Abogada (UCASAL). Maestranda en Derecho Internacional Público (UCA). Instructora Misiones de Paz (CAECOPAZ – ONU). Profesora Titular por concurso en la materia “Derecho Militar, Código de Disciplina Militar y Derecho Aplicado al Ejército Argentino” (CMN). Profesor en la materia “Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” (CMN). Investigadora categorizada (UNDEF). Diplomada en “Liderazgo en Inclusión Social y Acceso a Derechos” (OEA).

CV Devoto, Luis Alberto: Abogado y Magister en Derecho Administrativo. Profesor Titular por concurso en las materias “Principios de Derecho Constitucional y Administrativo” y “Derecho Militar, Código de Disciplina Militar y Derecho Aplicado al Ejército Argentino” en la carrera de Licenciatura en Conducción y Gestión Operativa en el Colegio Militar de la Nación. Coordinador de la Cátedra de Derecho en el Colegio Militar de la Nación e Investigador Categorizado por la Universidad de la Defensa Nacional (Un. Def.). Es profesor de postgrado en la Maestría de Derecho Administrativo de la Universidad Abierta Interamericana y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Secretario Letrado en el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Resumen: En 1982, la República Argentina invoca el Tratado Interamericana de Asistencia Recíproca (TIAR) ante la agresión del Reino Unido, en el marco del conflicto por las Islas Malvinas, con fundamento en el art. 8 del Tratado y solicita las medidas del art. 6 del mismo. Se realiza un análisis jurídico e histórico de la aplicación del TIAR y en particular su invocación en ocasión de la guerra de Malvinas, de manera de realizar una reflexión sobre la utilidad y funcionalidad del Tratado Interamericano ante un conflicto armado a los países miembros y su aplicación.

Palabras claves: Defensa colectiva; Islas Malvinas; Organización de Estados Americanos (OEA); Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).

EL TIAR EN EL CONFLICTO DEL ATLÁNTICO SUR

I.- Introducción

Conferencias antecesoras al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)

Del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, se celebró en México la *Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz*, más conocida como *Conferencia de Chapultepec*. Esta reunión, precursora del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” (desde ahora el TIAR) y de la organización del sistema americano, tuvo por objetivo debatir actividades conjuntas a ser emprendidas por los estados americanos en concordancia con las Naciones Unidas, que en ese entonces estaba en proceso de formación. Asimismo, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América.

Argentina no fue invitada a participar, por no encontrarse en estado de guerra con el eje; sin embargo, el 27 de marzo de 1945 a través del Decreto 6945, le declara la guerra a Alemania: esto permite a la Argentina estar en condiciones de suscribir el Acta de Chapultepec.

En la Conferencia para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del 15 de agosto de 1947, en la ciudad de Petrópolis, Brasil, se adopta el texto del TIAR, cuyo fin es el de asegurar la legítima defensa colectiva ante un eventual ataque de una potencia de otra región y decidir acciones conjuntas en caso de un conflicto entre dos Estados partes del Tratado. Argentina estuvo presente y ratificó el Tratado el 28 de junio de 1950 mediante la Ley 13.903 y realizó el depósito del instrumento tres meses después, el 21 de agosto de 1950.

La Carta de la Organización Estados Americanos (OEA), cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, Washington, D.C. (octubre 1889 hasta abril de 1890), es suscripta en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993. En su artículo primero establece la relación de la Organización con el sistema universal de las Naciones Unidas, que se había creado tres años antes. “*Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional...*”

Hipótesis

En el marco de la finalización de la Segunda Guerra Mundial se fueron suscribiendo las Conferencias previamente mencionadas, con la mirada sesgada por los acontecimientos vividos en esa etapa. Sin embargo, el conflicto Malvinas se da en un contexto completamente distinto al de la fecha de la celebración del TIAR, lo cual nos hace cuestionarnos si fue efectiva la aplicación del Tratado, como así también el comportamiento de la región ante dicho conflicto.

En caso de un nuevo conflicto armado, ¿se aplicará de la misma manera, o dependerá de los países involucrados, haciendo caso omiso al tratado?

II.- La República Argentina en las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Resoluciones y reclamos en ambas Organizaciones por el conflicto de Malvinas.

La Guerra de las Malvinas fue un conflicto bélico entre la Argentina y el Reino Unido sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (2 de abril al 14 de junio de 1982). Tiene su origen el 3 de enero de 1833 cuando el Reino Unido, quebrando la integridad territorial argentina, ocupó ilegalmente las islas y expulsó a las autoridades argentinas. Desde entonces, la Argentina ha protestado regularmente ante la ocupación británica, ratificando su soberanía y afirmando que su recuperación, conforme el derecho internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable. Cabe recordar que Argentina fue uno de los cincuenta y un Estados Miembros signatarios del documento funcional de las Naciones Unidas, la Carta de la ONU, el 24 de octubre de 1945.

Varias Resoluciones de la Asamblea General (AG) se han manifestado sobre el conflicto Malvinas, entre ellas la resolución AG 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965, en la cual reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido y los invita a establecer negociaciones buscando una solución pacífica en la controversia, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas. Decenas de resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización han reiterado este llamado.

El reclamo de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas tiene fundamentos en el Derecho Internacional Público sobre argumentos que nuestro país reclama ante las Naciones Unidas hasta el día de la fecha (Devoto, L., 2022). Principio de Possidetis (ocupación por el periodo de 1826-1833): la Corte Internacional de Justicia en el caso Burkina Faso c/ Mali reconoce este principio universal que se aplica al proceso de descolonización, otorgando estatus jurídico superior al que tendría si fuera solo regional; falta de aquiescencia y contigüidad territorial.

El 30 de abril 1948, Argentina, representada por el canciller Bramuglia, firma el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ("Pacto de Bogotá"), donde la Carta recogía la mayor parte de los postulados del TIAR. Bramuglia presenta un documento que trata el tema del colonialismo, dejando asentado el reclamo legítimo sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y la Antártida Argentina.

A partir de la firma del TIAR y de la Carta de la OEA, y aún con anterioridad a estos, se registran importantes antecedentes del tratamiento de la cuestión Malvinas en el marco hemisférico, así como también de otros temas relacionados al colonialismo y ocupaciones territoriales.

La Asamblea General de la OEA ha dictado resoluciones sobre la cuestión Malvinas en varias oportunidades: entre ellas, se encuentra la resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88) donde se pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía; resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; resolución CP/RES. 655 (1041/95) reconociendo que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente; AG/DEC. 26 (XXXI-O/01) expresa su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas. Reafirma la necesidad de que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, y decide continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

III.- Seguridad Colectiva - Marco jurídico

Carta de la ONU

Art 25: Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Art. 39: El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá las medidas que serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Art. 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Art. 42: Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Art. 103:

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Carta de la OEA

Art 3: Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ... **h)** La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.

Art 6: Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

Art. 28: Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

Art. 29: Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicaran las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

TIAR

Art. 3:

1) Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos y, en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

4) Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Art. 6: Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

IV.- El TIAR a la luz del Conflicto Malvinas

XX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Washington, D.C., Estados Unidos. Abril 26, 1982. Solicitada por Argentina, por la grave situación en el Atlántico Sur (Islas Malvinas). (Artículo 6 del TIAR).

Argentina invoca el TIAR, solicitando la aplicación del Art. 8 que establece: *“Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Órgano de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada”*.

Lo anterior obtuvo gran apoyo de los países latinoamericanos, se reconoció el conflicto como un ataque del Reino Unido que afectaba la seguridad de América, respaldando la soberanía argentina en las islas, intimando a Gran Bretaña al cese de las hostilidades y que las partes reanuden las negociaciones para la solución pacífica. A su vez, se repudian las medidas coercitivas de carácter económico y político que había tomado la Comunidad Económica Europea y otros Estados, perjudicando a la Argentina. Estados Unidos apoyó al Reino Unido, priorizando la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), considerando a la Argentina país agresor.

En mayo, Argentina vuelve a invocar el TIAR, aunque con amplio apoyo, no logra que se instrumente su posición. En efecto, La votación tuvo cuatro abstenciones (Chile, Colombia, Trinidad y Tobago y EEUU) y ningún voto en contra (Oltra Santa Cruz, F., 2018).

Si bien durante la Guerra de Malvinas no se aplicó el TIAR, con antelación se había convocado trece veces, evitando que los conflictos derivaran en guerras, como en el caso de Costa Rica y Nicaragua (en 1948 y 1955) o bien, entre Honduras y El Salvador (en 1969).

Después del 11S (11 de septiembre de 2001), se tomaron medidas aplicando el TIAR, en las cuales se solicita la colaboración en la persecución legal de terroristas, como así también la ayuda a Estados Unidos para evitar futuros atentados.

En 2019, el Órgano aprobó medidas económicas y legales por la crisis venezolana, ya que tanto Colombia, Brasil y Estados Unidos activaron el TIAR alegando que dicha crisis desestabilizaba la región con flujos migratorios y grupos armados.

V.- Reflexiones finales

Si bien el TIAR nace en el seno de la OEA, en el contexto de la Guerra Fría, donde el foco del conflicto estaba puesto a nivel global, los Estados Americanos se comprometen a acudir en caso de que un Estado sufra un ataque y defender la soberanía del mismo, dentro del paraguas de los principios rectores que se estaban formando en las Naciones Unidas.

A pesar de no haber sido efectivo en el conflicto Malvinas, no se puede obviar que otras ocasiones sí lo ha sido, como así la intención del tratado y la seguridad colectiva americana, con el fin de evitar conflictos armados.

Estados Unidos ha influido radicalmente en la aplicación del mismo, como se pudo observar, en el caso en que la Argentina lo ha invocado. Sin embargo, el apoyo de los países americanos en la XX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en Washington, D.C. y el compromiso por atenuar las consecuencias del conflicto, lleva a la reflexión acerca de cuáles habrían sido las mismas en caso de no haber existido y como así también a la OEA tomando desde un principio la cuestión Malvinas y haciéndose eco del reclamo argentino.

Sin embargo, los nuevos conflictos no necesariamente se dan entre Estados, dejando fuera la posibilidad de aplicación tanto del TIAR como de otros Tratados de Seguridad Colectiva, lo cual lleva a la reflexión si serían necesarias modificaciones o la creación instrumentos que puedan adaptarse a los nuevos escenarios bélicos.

VI.- Referencias

Bandini, F. (2022). "El impacto del conflicto por las Islas Malvinas en la estrategia de seguridad hemisférica establecida por el TIAR" recuperado en http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/70572/3054/Bandini_Federico.El_impacto_del_conflicto....pdf

Devoto, L. (2022). Las Malvinas fueron, son y serán Argentinas: Los Fundamentos Jurídicos. REDIU CMN, Revista Digital Universitaria del Colegio Militar de la Nación (Rediu). Recuperado de <https://www.colegiomilitar.mil.ar/rediu/articulo.php?articulo=240>

Ley N° 13.903 recuperada en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7029422/19500712?busqueda=1>

ONU. *Carta de las Naciones Unidas* (1945).

OEA. Novena Conferencia Internacional Americana, *Carta de la Organización de los Estados Americanos* (1948).

OEA/Ser.P/XXXI-O.2 ACTAS Y DOCUMENTOS VOLUMEN I AG/DEC. 25 y 26 (XXXI-O/01) AG/RES.176 1839 (XXXI-O/01) Textos certificados de las declaraciones y resoluciones.

OEA. Secretaría General. Primera parte - volumen IV: 1982 – 2000. Aplicación del Tiar al conflicto de las islas Malvinas (2004)

Oltra Santa Cruz, F. (2018). Comunidad Internacional, Conflictos y Derecho, Universidad Nacional de la Matanza, 2da edición revisada, Bs As., pág. 274

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. *Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente*. Río de Janeiro. (1947), recuperado en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>